

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL BANCO DE COSTA RICA Y AFINES

CÓDIGO DE ÉTICA PARA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉS Y COLABORADORES DE ASOBANCOSTA



Fecha	Código	Edición
30/01/2018	A-JD-R-01-18	01

CÓDIGO DE ÉTICA

Índice

Glosario	3
Propósito	5
Artículo 1: Disposiciones generales	6
Artículo 2: Protección de información.....	7
Artículo 3: Profesionalismo	8
Artículo 4: Denuncia de operaciones sospechosas e indebidas.....	8
Artículo 5: Retribuciones y ventajas	9
Artículo 6: Trato preferencial.....	9
Artículo 7: Relación Conglomerado BCR con ASOBANCOSTA.....	9
Artículo 8: Obligaciones y prohibiciones específicas	9
Junta Directiva y comités	9
Obligaciones.....	9
Prohibiciones	10
Colaboradores	10
Obligaciones.....	10
Prohibiciones	10
Artículo 9: Conflicto de interés	10
Junta Directiva, comités y Gerencia.....	10
Colaboradores	12
Artículo 10: Incumplimiento del código de ética	13

Glosario

Junta Directiva: se refiere a la máxima autoridad presente dentro de la Asociación, tanto para definir la parte estratégica como su implementación dentro de la organización. Estará compuesta por 7 directivos que serán: presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, vocal I, vocal II, vocal III. Dichos miembros serán elegidos en Asamblea General de asociados del Banco de Costa Rica y Afines.

Gerencia: planea, programa, organiza, dirige, coordina y supervisa todas las actividades y procesos de la Asociación.

Asociados: todas aquellas personas que se afilien a ASOBANCOSTA y cumplan con lo estipulado en los estatutos, así como los funcionarios del BCR y conglomerado actuando en representación del BCR.

Colaboradores: trabajadores de la Asociación Solidarista del Banco de Costa Rica y Afines de acuerdo con el código de trabajo de Costa Rica.

Comités: son órganos técnicos conformados por asociados con amplia experiencia en los temas que correspondan según el comité, miembros de Junta Directiva y Gerencia de ASOBANCOSTA.

Ética: se relaciona con el estudio de la moral y de la acción humana. El concepto proviene del término griego *ethikos*, que significa “carácter”. Una sentencia ética es una declaración moral que elabora afirmaciones y define lo que es bueno, malo, obligatorio, permitido, entre otros, en lo referente a una acción o a una decisión.

Conflicto de interés: se consideran aquellas situaciones en las que el juicio de una persona e integridad de sus acciones están influenciadas por un interés secundario, es decir, una persona incurre en un *conflicto de interés* cuando en vez de cumplir con lo debido, podría guiar sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero. Por esta razón lo que la ética propone es que se actué con criterio preventivo, y se reconozca públicamente que una situación dada puede presentar un potencial conflicto de interés y lo apropiado es abstenerse de dar un juicio, opinión o posicionamiento ante tal situación.

Conglomerado BCR: Se refiere a todas las empresas del cual el Banco de Costa Rica es su socio mayoritario al 100% y cada una de ellas esta referenciada en el artículo 6, inciso a, de los Estatutos de ASOBANCOSTA.

Propósito

Este código tiene como propósito enunciar las normas, valores y principios que orienten el comportamiento y la ética de los directivos, comités, colaboradores y fiscales de la Asociación Solidarista del Banco de Costa Rica y Afines. Se pretende aclarar, solucionar dudas y conflictos de carácter ético, clarificando las acciones que se deben de tomar.

Por ello este código debe ser una guía de actuación, el cual forma parte de la normativa interna y deberá ser de acatamiento obligatorio para todos los directivos, fiscales, miembros de comités y colaboradores de la Asociación. Se debe conocer y cumplir con total transparencia, en conjunto con la visión, misión y valores de ASOBANCOSTA.

Artículo 1: Disposiciones generales

La Junta Directiva, miembros de comités y colaboradores de ASOBANCOSTA se comprometen a cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Ser respetuosos en todas sus actuaciones, absteniéndose de utilizar términos despectivos, irrespetuosos o peyorativos, ya sea en forma escrita o verbal.
- b) Mostrar una conducta leal, respetuosa, diligente y honesta.
- c) Por ningún motivo deben discriminar a personas por razones de género, estado civil, edad, religión, raza, opinión política, clase social o económica, embarazo, nacionalidad, preferencia sexual o discapacidad.
- d) Mantener reserva y confidencialidad de la información tanto personal como financiera de los asociados.
- e) Sus actuaciones deben ser leales, honestas, de buena fe, y en especial respetuosas del ordenamiento moral que impera en la sociedad costarricense.
- f) Deben abstenerse de participar en actividades incompatibles con lo tipificado en nuestro código penal y cualquier ley conexas, como por ejemplo la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública (ley N° 8422)* y cualquier otra que se encuentre vigente. Las cuales podrán ser sancionadas de acuerdo con dichos ordenamientos.
- g) Cumplir con la normativa vigente de la Asociación según corresponda.
- h) No podrán utilizar los recursos de la Asociación para actividades de beneficio personal. Entre estos bienes se encuentran instalaciones, activos, recursos energéticos y materiales, acceso a sistemas, procedimientos, metodología, programas de cómputo, información de la entidad y propiedad intelectual.

- i) Abstenerse de comunicar, divulgar rumores, información falsa, maliciosa que pueda dañar la imagen de la Asociación o de algún miembro de esta.
- j) Conocer la misión, visión, valores y estatutos de la Asociación para contribuir con su cumplimiento.
- k) Quienes evidencien la existencia de un posible conflicto de interés o alguna imposibilidad o prohibición con las leyes vigentes deberán abstenerse de desempeñar por sí mismos o por persona interpuesta, cargos u ocupaciones incompatibles con la normativa y obligaciones citadas.
- l) Es responsabilidad de quienes participen en actividades políticas o interés del Conglomerado BCR de no involucrar a la asociación estableciendo claramente que se actúa a título personal y no en representación de ASOBANCOSTA.
- m) Está prohibido y se debe denunciar todo tipo de acoso u hostigamiento dentro y fuera de la Asociación.

Artículo 2: Protección de información

En todo momento, independientemente cual sea su relación con la asociación, si tiene acceso a información de la entidad, debe velar por la seguridad y el cumplimiento de los procesos normados para la protección adecuada de la información. Guardar estricta confidencialidad de todos los medios de identificación de acceso (claves, contraseñas, códigos) y llaves en su custodia, no prestarlos o duplicarlos sin autorización. Teniendo claro que toda información interna tanto de la Asociación como de los asociados deberá ser utilizada únicamente para fines internos y por ningún motivo deberá salir del ámbito privado de la Asociación.

En caso de detectar alguna ineficiencia o debilidad en los procesos de protección de información debe de reportarlo de inmediato. Adicionalmente deberá participar activamente en el cumplimiento del *Reglamento de actuación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales en el Poder Judicial (Ley N° 8968)*.

Artículo 3: Profesionalismo

La Junta Directiva, comités y colaboradores se comprometen a dar lo mejor de sí en el desarrollo de cada una de sus responsabilidades, cumpliendo las normas y procedimientos estipulados, así como también ser leales con los objetivos, propósitos y seguimiento del plan estratégico formulados para lograr un desarrollo continuo de la Asociación.

Artículo 4: Denuncia de operaciones sospechosas e indebidas

Es deber de todo miembro de la Junta Directiva, comités y colaboradores denunciar de inmediato ante la Gerencia de la Asociación o ante la Fiscalía cualquier situación que considere que no es correcta, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Todas las operaciones deben ser manejadas y autorizadas según las normas y procedimientos vigentes.
- b) Todo asociado, personal administrativo y gerencial del Conglomerado BCR, deberá de abstenerse de dirigirse ante un miembro de Junta Directiva, comités, Gerencia de la Asociación o Fiscalía, a efectos de exponerle una situación particular con el fin de conseguir un trámite preferencial.
- c) En las actividades dentro y fuera de la Asociación o en nombre de esta, deberán abstenerse de participar, ordenar, autorizar, prometer, conspirar, inducir o asistir a alguien en prácticas de corrupción, ya sea directamente o a través de un tercero.
- d) No se obtienen ventajas o beneficios indebidos de ningún tipo, así como tampoco se llevan a cabo prácticas desleales en la relación con clientes, proveedores, instituciones financieras, concesionarios, contratistas, empresas, autoridades, representantes gubernamentales u otra persona o entidad con quienes se realizan operaciones.
- e) Es obligación de todo miembro de Junta Directiva, comités y colaboradores participar en toda investigación efectuada por control interno, auditoría interna, auditoría externa, fiscalía y organismos reguladores, ser franco y sincero con todo

lo solicitado, teniendo en cuenta las normas de la asociación sobre la confidencialidad cuando comparta información.

Artículo 5: Retribuciones y ventajas

Está prohibido a los miembros de Junta Directiva, comités y colaboradores solicitar o recibir dádivas de ninguna naturaleza, ya que esto puede condicionar la realización de las operaciones o la prestación de servicios en favor del solicitante sin cumplir con lo normado.

Artículo 6: Trato preferencial

Los miembros de Junta Directiva, comités y colaboradores tienen prohibido brindar tratos preferenciales a los asociados o proveedores por consideraciones especiales o personales. Tanto asociados como proveedores deben ser atendidos equitativamente sin diferenciación alguna y sin excepciones.

Artículo 7: Relación Conglomerado BCR con ASOBANCOSTA

Cualquier negocio o transacción comercial que se presente del Conglomerado BCR, debe ser valorado por Junta Directiva realizando el debido proceso, demostrando que dicha actividad representa un beneficio para ASOBANCOSTA y el resultado de la votación sea por mayoría calificada.

Artículo 8: Obligaciones y prohibiciones específicas

Junta Directiva y Comités

Obligaciones

- Participar en igualdad de condiciones, sin esperar recibir algún trato diferente a los demás asociados.

Prohibiciones

- No interceder a favor de proveedores para beneficio propio.
- No participar en la discusión y aprobación cuando el trámite que se revisa es personal.
- Evitar interceder a título personal en temas que deban ser tomados colegiadamente.

Colaboradores

Obligaciones

- Mantener una actitud hacia los asociados basada en la seriedad, respeto y profesionalismo en la satisfacción de sus necesidades.
- Colaborar en mantener un ambiente laboral sano, que promueva la mejora continua e integral.
- Cuidar su presentación personal, considerando que se trata de una entidad seria.

Prohibiciones

- No podrán realizar negocios o ventas personales dentro de ASOBANCOSTA.

Artículo 9: Conflicto de interés

Junta Directiva, Comités y Gerencia

Los miembros deberán evitar o al menos comunicar a la Junta Directiva cualquier situación de conflicto directo o indirecto que pudieran tener frente al interés de la Asociación.

En relación con el tema de los conflictos de interés, se establecen las siguientes reglas:

- a. Los miembros de Junta Directiva, comités y gerencia no podrán participar en la toma de decisiones en la cual tengan algún interés sobre el resultado de la acción, debido a ello estará obligado a informarlo de previo o bien abstenerse ante los demás miembros de junta a participar en la decisión.
- b. No deberán participar en realizar contrataciones de colaboradores y asesores externos que mantengan una relación con asociados, o con funcionarios del Conglomerado BCR no asociados de hasta 2° grado de consanguinidad y afinidad.

Asimismo, cualquier ex asociado que desee ser colaborador de la Asociación en puestos existentes tendrá que esperar un periodo de 6 meses desde su salida del Conglomerado BCR, para ser tomado en cuenta en el proceso de reclutamiento si así existiere.

- c. Se abstendrán de tener participación directa o indirecta en negocios o empresas que tengan relación comercial con la Asociación, salvo que ostentase esta participación con anterioridad a su incorporación como Directivo o a la participación por la Asociación en dicha entidad, o se trate de empresas cotizadas en los mercados de valores nacionales o internacionales, o sea autorizada por la Junta Directiva.
- d. No podrán valerse de su posición en la entidad para obtener una ventaja patrimonial, ni aprovechar en beneficio propio o de personas a él vinculadas, una oportunidad de negocio de la que haya tenido conocimiento como consecuencia de su actividad como Directivo de la Asociación, a no ser que haya sido previamente ofrecida a la Asociación y esta desista de explotarla y su aprovechamiento por el Directivo o por las personas vinculadas a esta sea autorizado por la Junta Directiva.

En todo caso, los miembros de Junta Directiva y comités deben informar a la Junta Directiva las relaciones familiares, afectivas, comerciales directas o indirectas que mantengan entre ellos, con la Asociación o con proveedores, o con cualquier otro que puedan derivar situaciones de conflicto de interés, debiendo la misma ser comunicada al comité de riesgo quien la valorara y recomendara el proceder a la Junta Directiva.

En el tratamiento de los conflictos de interés se debe distinguir si son esporádicos o permanentes. La gestión de estos conflictos seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Si existe un conflicto de interés el cual no fue hecho del conocimiento previamente de la Junta Directiva esta deberá de valorar la separación obligatoria de dicho funcionario como miembro de Junta Directiva o de dicho comité.

Criterios aplicables a las relaciones económicas con partes vinculadas

En lo relacionado con las operaciones de crédito que celebren con sus asociados y directores, la Asociación deberá sujetarse en un todo a las disposiciones legales y estatutarias, en especial, las referidas a autorizaciones y límites de endeudamiento.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la Asociación para el resto de los asociados, según el tipo de operación.

Régimen de incompatibilidades e inhabilidades

Los Directivos tienen la obligación de informar a la Asociación cualquier cambio de su situación laboral que implique el incurrir en una de las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 6970.

En el momento que cualquier Directivo o miembro de comités incurra en el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, establecidas en la ley, en los estatutos o en el presente reglamento o cuando por su conducta incurra en un incumplimiento de las obligaciones laborales con el BCR o sus subsidiarias y que por su naturaleza se pudiera ocasionar un daño grave al patrimonio o a la reputación de la Asociación, este deberá formular ante la Junta Directiva su situación quien valorara la forma de proceder.

Colaboradores

Para los colaboradores de ASOBANCOSTA se detallan las siguientes reglas:

- a. Los colaboradores deberán abstenerse de participar en la revisión y análisis de cualquier tipo de transacción o solicitud de crédito de un asociado con el cual mantenga una relación familiar o afectiva de hasta 3° grado de consanguinidad o 1° grado de afinidad.
- b. Se abstendrán de participar en un empleo adicional o negocio, que represente un conflicto de interés con los deberes y responsabilidades que le han sido conferidos.

Artículo 10: Incumplimiento del código de ética

ASOBANCOSTA se compromete a compartir y promover el contenido de este código, con el objetivo de que cada norma descrita se cumpla tal y como se menciona, ya que cualquier incumplimiento de las medidas contenidas en este código se considerará como una falta. En caso de que exista una denuncia o se considere que existe algún tipo de transgresión al Código de Ética, por parte de un colaborador de ASOBANCOSTA, se comunicará a la Gerencia General, para que sea este órgano el que investigue si existe una infracción, que le haga acreedor de una sanción disciplinaria. Por tanto, el colaborador, quedará sujeto a la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil o penal que pudiere corresponderle.

No obstante, si la infracción fuere causada por algún integrante de la Junta Directiva, o bien por la Gerencia General, el caso será conocido por dicha Junta y la fiscalía, de la cual no podrá participar el miembro que es investigado. Asimismo, será la Junta Directiva y Fiscalía la que imponga las sanciones correspondientes, según las normas que se hayan dictado para el funcionamiento de dicho cuerpo colegiado, sus estatutos, así como la *Ley de Asociaciones Solidaristas (Ley N° 6970)*, o con base en las políticas internas, o en su defecto en el Código de Trabajo, cuando se refiera a la Gerencia.

APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE ASOBANCOSTA EN SESION N° 06-18 DEL 25-05-2018.

Elaborado por	Revisado por	Autorizado por
Administración de ASOBANCOSTA	Junta Directiva	Junta Directiva